

DECLARACION DE EMERGENCIA

VISTA la necesidad de acometer determinadas actuaciones de emergencia para el **RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DEL COLECTOR GENERAL TRAMO 2 (L'ALQUERIA-EDAR) DE LA EDAR DE FONT DE LA PEDRA**, de acuerdo con el informe técnico de fecha 14 de febrero de 2020 elaborado al respecto por el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de la Entidad de Saneamiento, en base a los motivos que a continuación se mencionan.

RESULTANDO que el sistema de saneamiento y depuración de Font de la Pedra da servicio a las poblaciones de Cocentaina, Muro d'Alcoi y L'Alquería d'Asnar (Alicante), y cuenta con una amplia red de colectores, muchos de los cuales discurren por el cauce del río Serpis o por barrancos que desembocan en éste.

RESULTANDO por otra parte que el acceso de vehículos pesados a la EDAR para la realización de las labores de funcionamiento de la planta, en concreto la evacuación de fangos y otros trabajos de mantenimiento, se realiza a través de un puente de paso sobre el río Serpis, ejecutado con marcos y tubos de hormigón.

RESULTANDO que a consecuencia de las fuertes lluvias registradas en la Comunidad Valenciana, entre los días 19 y 22 de enero de 2020, asociadas al fenómeno meteorológico denominado "borrasca GLORIA", se han producido importantes daños en las instalaciones del sistema de saneamiento de Font de la Pedra; siendo éstos los siguientes:

- 1.- **ROTURA DEL COLECTOR GENERAL** que discurre desde L'Alquería d'Asnar hasta la EDAR. Las coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) del lugar en el que se ha producido la rotura son las siguientes X: 723.901 Y: 4.295.088. El colector afectado tiene un diámetro de 800 mm y es de hormigón en masa. Como consecuencia de la rotura, se está vertiendo gran parte del agua residual de Cocentaina y L'Alquería d'Asnar al río Serpis. El punto se localiza en una zona de difícil acceso. La ribera del río en ese punto presenta un talud muy vertical y de grandes dimensiones, y se aprecian corrimientos de tierras que reflejan una cierta inestabilidad del talud.
- 2.- **AFECCIONES AL PUENTE DE ACCESO A LA EDAR:** La crecida del río Serpis ha provocado que en el citado puente quede colmatada más de la mitad de la luz de paso de los marcos sobre los que se asienta. Además, el paso de agua ha deteriorado las escolleras que protegían los extremos del puente, dejándolo desprotegido frente a futuras avenidas; lo que podría imposibilitar la realización de las labores de funcionamiento de la planta, en concreto la evacuación de fangos y otras labores de mantenimiento, produciendo el colapso total del sistema de tratamiento de la depuradora.

RESULTANDO que la situación de funcionamiento descrita es claramente precaria; debiendo actuarse de forma inmediata a fin de restablecer el servicio de saneamiento en el tramo dañado, así como restituir en las condiciones previas al temporal el paso de acceso a la EDAR y zonas adyacentes para garantizar la accesibilidad mediante vehículos a la instalación y la protección de la obra de paso ante los arrastres y erosiones originadas por la fuerza del agua en esta zona.

RESULTANDO que, en la *Memoria valorada de las obras a ejecutar*, de fecha 7 de febrero de 2020, y en las correspondientes *Prescripciones técnicas*, de fecha 7 de febrero de 2020, se contiene la descripción de las actuaciones precisas a ejecutar, las cuales consistirán en:

1.- REPARACIÓN DEL COLECTOR, que consistirá básicamente en las siguientes actuaciones:

- a. Habilitación de accesos a la zona de la rotura para poder llegar con los medios humanos y materiales necesarios para realizar la reparación.
- b. Relleno y acondicionamiento de la plataforma de trabajo, con material de aporte o del propio material del cauce y colocación de tubería HA Ø800 para el mantenimiento de la corriente fluvial.
- c. Desbroce y retirada para su gestión de las cañas, raíces y otras especies vegetales del tramo de tubería roto.
- d. Colocación de dos balones obturadores en la red de colectores para aislar el tramo y poder trabajar en seco, o bien se intentará en la medida de lo posible ejecutar dos pozos de registro aguas arriba y aguas debajo de la rotura para la realización de un by-pass.
- e. Saneamiento de la zona de contacto y conexionado con un tubo PE corrugado de saneamiento Ø1000 mm SN8. Se propone este tubo por su gran resistencia.
- f. Sellado interior mediante espuma de poliuretano hidroexpansiva (o solución similar) de la nueva conducción con los tubos de hormigón existentes, incluso sellado exterior con mortero industrial de impermeabilización. Seguidamente se ejecutará el hormigonado del prisma de protección del tramo restituído.
- g. Mientras duren los trabajos en seco, se aprovechará para realizar una inspección del colector mediante cámara CCTV, y se procederá al desatasco, en su caso, del tramo obstruido y a la retirada del material del interior del colector.
- h. Restablecimiento de la superficie afectada del cauce del río Serpis en la zona de trabajo y posterior restauración ambiental de las condiciones iniciales.

Además, dado que el colector se encuentra dentro del Dominio Público Hidráulico, todas las actuaciones anteriores están condicionadas a la obtención del permiso de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que deberá autorizar todas y cada una de las actuaciones a realizar. Y una vez finalizada la actuación deberá restablecerse todas las zonas afectadas por las obras a su situación inicial.

2.- ACONDICIONAMIENTO DEL PASO SUPERIOR DE ACCESO A LA EDAR, que consistirá básicamente en las siguientes actuaciones:

- a. Trabajos de relleno y acondicionamiento mediante escollera puesta en obra en taludes y solera del cauce, con índice de huecos del 25%, recebada con hormigón, incluso parte proporcional de transporte de material por interior de cauce y posterior restauración ambiental de las condiciones iniciales.
- b. Reparaciones de las zonas dañadas del paso sobre el río con hormigón en masa tipo HNE-25.
- c. Retirada con medios manuales incluso con maquinaria de pequeño tamaño del material granular atrapado en los marcos del paso, que obstruyen el paso de la corriente fluvial.

RESULTANDO que, de acuerdo con el informe técnico de fecha 14 de febrero de 2020, del Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de la EPSAR, el presupuesto total estimado de la actuación a realizar asciende a 158.581,16 euros (21% IVA incluido), de los que

144.755,74 euros corresponde a la *ejecución de las obras*, y 13.825,42 euros al servicio de *dirección de las obras*, necesario igualmente para asegurar la correcta realización de las obras; y que, dado el alcance de los trabajos, el plazo estimado de ejecución de las obras se establece en un (1) mes, y el plazo de garantía en dos (2) años.

RESULTANDO que tras haber consultado a varias empresas capacitadas para la ejecución de los trabajos, el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de la EPSAR señala en su informe como candidaturas más ventajosas las presentadas: para la ejecución de las obras por la empresa OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A., y para la dirección de las obras por la empresa GECIVAL, S.L.; dados los precios unitarios propuestos por las mismas, los medios personales y maneriales comprometidos, y su disponibilidad para comenzar los trabajos de forma inmediata.

CONSIDERANDO que debido a la rotura del colector en el tramo afectado se está aliviando agua residual sin tratar al río Serpis, con el consiguiente daño ecológico que ello genera; y por otra parte que la falta de accesibilidad de los vehículos a las instalaciones a través del paso de acceso, dificulta las tareas de mantenimiento con el consiguiente riesgo de colapso total del sistema de saneamiento de Font de la Pedra; y que todo ello supone una situación de grave peligro tanto para el medio ambiente como para la salud pública, que debe paliarse a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta no sólo la presencia en el cauce del río Serpis de abundante flora y fauna autóctona, sino también la proximidad de dicho cauce a áreas urbanas..

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 15.1.b) de la *Ley 2/92, de 26 de Marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana*, y artículos 3.3.d) y 3.2.b) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (abreviadamente LCSP), en cuanto a que la actividad contractual de la Entidad de Saneamiento de Aguas está sometida al régimen propio de los poderes adjudicadores que tienen carácter de Administración Pública.

CONSIDERANDO que a fin de paliar la situación generada y poder restablecer el normal funcionamiento del tramo afectado del colector general así como del paso de acceso a la EDAR en el menor plazo posible, la Entidad de Saneamiento de Aguas debe actuar “de manera inmediata” ordenando la ejecución de lo necesario; lo que no puede lograrse, sino tramitando los expedientes correspondientes por el régimen excepcional establecido en el artículo 120 de la LCSP.

CONSIDERANDO que en el presente caso concurren las circunstancias previstas en el artículo 120 de la LCSP, conforme a los criterios interpretativos establecidos al respecto por la jurisprudencia (ver *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20/01/1987*) y doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (ver *Informes 20/2003, de 20 de junio, y 17/2019, de 4 de marzo*), por cuanto se trata de una actuación de emergencia debida a la existencia, en la zona afectada, de una situación de grave peligro tanto para el medio ambiente como para la salud pública.

VISTA la propuesta de resolución formulada al respecto por el Gerente de la Entidad de Saneamiento de Aguas.

En virtud de las facultades delegadas previstas en el artículo 10 del Estatuto de la Entidad de Saneamiento de Aguas, aprobado por *Decreto 170/92, de 16 de Octubre, del Consell*, modificado entre otros por *Decreto 116/2000, de 25 de Julio, y Decreto 91/2012, de 1 de junio*, en relación con la *Resolución de 09/07/2012 de la Presidencia del Consejo de Administración (DOCV núm. 6824, de 23/07/2012)*.

ACUERDO

Primero.- *Declarar de emergencia* las obras para el RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DEL COLECTOR GENERAL TRAMO 2 (L'ALQUERIA-EDAR) Y DEL PUENTE DE ACCESO A LA EDAR DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE FONT DE LA PEDRA, y su correspondiente dirección facultativa, autorizando su contratación conforme al régimen excepcional previsto en el artículo 120 de la vigente *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* (LCSP).

Segundo.- Adjudicar el contrato correspondiente a *ejecución de las obras* a la empresa OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A., de acuerdo con los precios unitarios ofertados por esta, por un importe total estimado de 144.755,74 euros (21% IVA incluido), un plazo estimado de ejecución de un (1) mes, y un plazo de garantía de dos (2) años.

Tercero.- Adjudicar el correspondiente contrato de *dirección de las obras* a la empresa GECIVAL, S.L., de acuerdo con los precios unitarios ofertados por esta, por un importe total estimado de 13.825,42 euros (21% IVA incluido), y un plazo estimado de ejecución igual al de las obras y hasta la liquidación de las mismas.

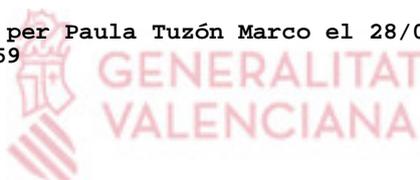
Cuarto.- La formalización de ambos contratos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.6 LCSP, podrá procederse a la ejecución de los mismos con carácter previo a dicha formalización.

Quinto.- *Dar cuenta al Consell* de la adopción del presente acuerdo, en el plazo máximo de treinta días.

València, en la fecha indicada en la firma digital

LA VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Firmat per Paula Tuzón Marco el 28/02/2020
14:49:59



Paula Tuzón Marco